

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se publica los MIÉRCOLES Y SÁBADOS — Oficinas: REINA 8. 2.ª — 10 PESETAS AL AÑO — Fundador: D. ENRIQUE RUIZ DE SALAZAR

DE ACTUALIDAD

LO QUE DEBEMOS HACER

En los días que corren deben reunirse los maestros de casi toda España, en las cabezas de partido judicial, para elegir habilitado. Ya hemos juzgado esa elección; no hay para qué volver sobre sus probables, funestas consecuencias.

Dejemos la crítica, de resultados casi negativos, para atender á otra cuestión de mayor interés.

Vivimos los maestros en el mayor aislamiento. Se encierra cada uno en su escuela sin entenderse ni asociarse con los de más. Somos fuerzas disgregadas, sin nada que nos sume, ni que nos imprima una dirección segura y única. ¡Así prosperamos!

Quizá se halla en ese aislamiento, generador de la impotencia, la causa de tantas disposiciones legales como nos menosprecian, nos desconsideran y nos vilipendian. Y hay que notar que la campaña arrecia. Se nos excluye como nunca de los tribunales de oposiciones á escuelas. Se nos priva injustamente del derecho á llegar á escuelas normales que había concedido el Sr. Gamazo y respetado y cumplido el Sr. Pidal. Se nos prohíbe ser habilitados con pretextos ridículos, como si no ofreciéramos garantías de honradez ó integridad, cuando es notorio que ningún habilitado-maestro ha causado desfalcos, ni retrasado los pagos, ni abusado del cargo.

Pero ¿á qué seguir? De poco tiempo acá, cada disposición es una bofetada que se nos infiere, una desconsideración á la clase, un verdadero escarnio...

Hacemos al Sr. García Alix la justicia de reconocer que no es responsable en absoluto de todos esos hechos. No puede un ministro estar en todos los detalles, ni conocer la manera de pensar de una clase en todas las cuestiones que se presentan. Mas las conocen sus inspiradores y por eso aciertan en sus tiros contra el magisterio.

Esto no puede seguir así, esto no puede tolerarse sin protesta. Tenemos derecho á la consideración, á la honra profesional, á que no se nos desconsidere, y se

nos agravie en cada disposición que ve la luz en la *Gaceta*.

Y todo esto es preciso hacerlo constar públicamente para conocimiento del señor García Alix, siempre bien intencionado, y de sus consejeros é inspiradores. ¡Quizá así retrocedan!

Ninguna ocasión mejor que la presente. Reuniránse los maestros en estos días para elegir habilitado en las cabezas de partido judicial. De esas reuniones deben salir no solamente los flamantes habilitados nuevos, sino también la asociación. Es preciso á toda costa. ¡Unión, unión, unión! es lo que nos hace falta. Si la hubiera no seríamos víctimas de muchos abusos y de no pocos atropellos.

Aprovechemos el momento, que es crítico. Al reunirse los maestros hagan la asociación en cada partido; pero asociación íntima, entusiasta, fraternal, unánime, vigorosa. ¡Sería lo único bueno que produjeran los últimos decretos!

A la vez, y sin perder tiempo en discutir reglamentos, cada asociación debe acordar:

1.º Reclamar en forma respetuosa, prudente, mesurada y enérgica á la vez, contra varias de las disposiciones que constituyen una verdadera ofensa para el magisterio.

2.º Pedir la acumulación de retribuciones al sueldo, en la forma que varias veces hemos propuesto y defendido en estas columnas ó en otra que se juzgue más conveniente.

3.º Discutir la forma más oportuna y práctica de organizar las escuelas de adultos para proponerla al Ministro de Instrucción pública.

Eso sería hacer algo práctico, útil, tangible, y quizá, de resultados beneficiosos próximos.

No pierdan la ocasión nuestros compañeros. Asíense, discutan los problemas de actualidad, principalmente los indicados, y eleven sus aspiraciones al ministerio. Es cosa probada que el Sr. García Alix ha hecho muchas cosas malas porque se las han aconsejado, y no hace otras varias buenas porque nadie se las pide ni se las propone. Abandonemos la pasividad, aprovechemos esas reuniones que se nos imponen y no habremos perdido el tiempo.

EL DECRETO DE PAGOS

Y LA PRENSA PROFESIONAL

He aquí algunos juicios de la prensa profesional acerca del decreto de pagos y sus órdenes complementarias para la elección de habilitados:

«Continúan sin percibir sus haberes aquellos desgraciados maestros á quienes el decreto de liquidación de las cajas de primera enseñanza sorprendió sin que los ayuntamientos de los pueblos en que sirven hubieran ingresado las cantidades necesarias para completar los cupos respectivos. Por otra parte, estos ayuntamientos, y todos los que aparecen en descubierto por el concepto de Instrucción pública, gozan de una tranquilidad y de una paz envidiable, porque como hasta que termine la liquidación no han de ser apremiados, no tienen quien les inquiete con conminaciones ni comisionados de apremio.

He aquí los primeros efectos del decreto del Sr. García Alix, publicado para asegurar los pagos de las atenciones de Instrucción pública. Y si estos son los primeros efectos, calculen nuestros lectores cuales serán los segundos.

Decididamente el Sr. García Alix y su decreto concordado con el ministro de Hacienda, van á dejar nombre en los fastos de la enseñanza.»

(*Revista de Instrucción pública de Alicante.*)

«La prensa profesional del magisterio de primera enseñanza, los periódicos sobre todo en que redactan maestros públicos, vienen haciendo una valiente impugnación contra casi todo lo legislado por el Sr. García Alix en nuestra carrera.

Hoy reina un desbarajuste tal, que ha de pasar mucho tiempo sin que sepamos á que atenernos.»

En diez meses se han publicado dos reglamentos de provisión de escuelas, y esto solo bastaría para traer complicaciones.

Pero sobre esto ha venido tanto, y, sobre todo, el decreto sobre pagos, que ha hecho retroceder nuestra carrera al año 1850.

En cuantos decretos se han publicado se ve una hostilidad marcada contra los maestros, pues no hay nada que les favorezca, nada.

Y hay prensa llamada profesional que aplaude, y hay maestros que callan y sufren resignados, y todavía no sabemos dónde iremos á parar.»

(*Correo de Extremadura de Badajoz.*)

«Este innominado sistema de pagos que rige, lejos de ser un paso adelante para llegar de ha-

A.

cho al Estado, y en las condiciones que los maestros desean, es, aunque el mismo señor ministro de Instrucción pública diga otra cosa, un retroceso, un paso que seguramente nos lleva á la descentralización en el cobro de los haberes.»

(Boletín del Magisterio de la prov. de Segovia.)

«¿Qué enemiga tendrá contra los maestros públicos el Sr. García Alix?

Primero nos quitó el derecho de poder aspirar por concurso á las plazas de profesor de las escuelas normales, dándoselo en cambio á los licenciados en filosofía y letras; después nos excluyó de los tribunales de oposiciones, y últimamente de las habilitaciones.

Esto sin contar con la preferencia demostrada para el cargo de inspectores en favor de los maestros privados, y que se ha desatendido casi por completo de nuestros nombramientos, delegando sus facultades en los rectorados.

Mucho celebramos en un principio la creación del ministerio de Instrucción pública; pero es así que su primer ministro ha delegado en los rectores casi todas sus facultades, nada se perdería, pues, con que se suprimiese por artículo de lujo.»

(El Magisterio Valenciano de Valencia).

«Tal vez se haya querido buscar el aplauso del público que no repara en el fondo de estas cosas; pero en la opinión de los maestros y de las personas conocedoras de estos asuntos las censuras son unánimes.

Mientras no se emancipe á los maestros de los ayuntamientos, sobre todo en los pueblos pequeños, y los alcaldes y secretarios vean en ellos á los enemigos que llevan parte del presupuesto municipal, no se podrá dignificar la clase más necesitada de ella y no logrará alcanzar la independencia necesaria en su transcendental y redentora misión.

Sin meditar la reforma, suprime al Sr. García Alix las cajas de primera enseñanza, organismo tan sencillo como económico, necesitando ahora un numeroso personal, gran complicación en los servicios, y los maestros cobrarán, no nos cabe la menor duda, peor que antes.

Y si no el tiempo.»

(La Voz del Magisterio de Zamora).

«Ciento veintidos pueblos de esta provincia tienen en descubierto el pago del segundo trimestre del año actual, y los ciento veintidos, señor ministro, los ciento veintidos han importunado á la secretaría de la junta de Instrucción pública y á la delegación de Hacienda y á la suprimida caja y á todo el mundo, para que les tomaran el dinero para el pago, pero inútilmente.

Nadie recibe, señor ministro, nadie recibe, y los maestros de las provincias de Teruel han vuelto, desgraciadamente, á aquellos tiempos de miseria y desesperación ya olvidados por muchos. Conocemos maestro gravísimamente enfermo que no sabe ya de donde sacar el dinero necesario para los gastos de su enfermedad. El habilitado no puede darle más, porque ignora cuándo y cómo cobrará lo vencido, y el infeliz morirá seguramente sin cobrar. ¿No cabe que haya otros en las mismas circunstancias?

Y á fe que es entre nosotros doblemente sensible la situación creada por las últimas disposiciones, porque con las anteriores y el celo y buena voluntad de los dos últimos gobernadores civiles, se había logrado llevar al día, digámoslo así, tan importante servicio.»

(La Unión, de Teruel.)

«Quisiéramos antes ver muerto de mano airada al magisterio primario que contemplar horrorizados el cuadro anémico que representa con perspectivas humillantes y vergonzosas. Antes cobrábamos con un puntualidad relativamente satisfactoria y hoy quedamos sometidos á la dura ley de cobrar con retraso ó no cobrar nunca.

Porque dígasenos: ¿qué artículo, qué precepto ó qué regla aclaratoria obliga á los ayuntamientos al ingreso? Partamos del principio casi general de que en ningún ayuntamiento son suficientes los recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial para el pago de las obligaciones de primera enseñanza; que pocos tienen intereses de inscripciones intransferibles y de depósitos; que el producto de los aprovechamientos forestales concedidos al pueblo es insignificante y de ninguna aplicación al caso que los pueblos, no tienen otra venta ó recargo municipal de carácter general, y que todos estos recursos son insignificantes é ineficaces para asegurar el pago; ¿se hará en tal caso traba en la renta de consumos, como recurso más viable y saneado? Mucho nos tememos que la Hacienda guarde para sí ese *bistek*, y que los maestros tengamos que roer el hueso, porque de haber querido aplicar esta renta al pago, se hubiera dicho clara y explícitamente en la real orden del ministerio de Hacienda, y no siendo, por tanto, admisible tal recurso, con qué medios se completarán los ingresos.»

(Voz del Magisterio, de Santander.)

Véase

EL CONCURSO UNICO

(Instrucciones y consejos)

en las planas 5.^a y 6.^a; 2.^o folletín.

De escuelas normales.

Ha terminado el plazo para solicitar la matrícula en las escuelas normales. En la central de maestros el resultado de las solicitudes presentadas es el siguiente:

Ingreso en el grado elemental, un aspirante.

Segundo curso del grado elemental, un aspirante.

Grado superior, primer curso, 18 aspirantes.

Grado superior, segundo curso, cuatro ídem.

Grado normal, sección de ciencias, ocho ídem; de letras, cuatro; no determinan la sección, cinco; total de aspirantes al grado normal, 17.

Acusan estos datos un decrecimiento tan grande en la matrícula que es verdaderamente alarmante. No nos sorprende la escasa matrícula en los primeros años, pero sí la del grado normal por ser la central la única escuela en que puede estudiarse.

El contraste es tanto mayor si se le compara con los aspirantes del año anterior. Entonces solicitaron matrícula 159 maestros, aunque sólo pudieron ser admitidos 40; ahora sólo la piden 17, esto es, casi la décima parte.

Por cada diez aspirantes del año pasado hay este año uno.

¿Ni como ha de haberlos con las últimas reformas? El título normal, si de algo sirve, es para aspirar al profesorado de las escuelas normales, y estas serán en adelante para los licenciados que alcancen certificado de aptitud pedagógica. Y tras esa concesión hay el temor y el peligro muy fundados de que otro certificado convierta luego en maestros á los bachilleres. ¿Quién en estas condiciones sentirá estímulo para acudir á las escuelas normales?

Además, en los anteriores reglamentos computábanse á los maestros en los concursos uno ó dos años de servicio más, según tuvieran el título superior ó el de normal. Ahora no se concede nada absolutamente, pues si bien la superioridad del título se consigna en las condiciones de preferencia, es en último lugar, y rarísimo será el caso en que se aplique.

La computación en servicios de la categoría del título era un estímulo eficaz para que muchos maestros aspirasen al superior ó normal sino los tenían. Con ello se favorecía á las normales y se favorecía á la enseñanza, pues algo ganaba la cultura de los maestros con ampliar sus estudios. Torpemente se ha suprimido esa computación y con ello perderán también las escuelas normales. Hasta tal punto va arraigándose esta creencia que hay quien sostiene que las últimas reformas son el golpe de muerte para las escuelas normales, que ya venían gravemente enfermas.

Volviendo á la normal central diremos, para conocimiento de los alumnos, que no tendrán que someterse á examen comparativo alguno, pues las solicitudes no llegan á cuarenta. Es una relativa ventaja para los aspirantes.

En cuanto á los exámenes de asignaturas nada hay acordado, pero lo más probable es que no comiencen hasta la segunda mitad de mes.

De los ejercicios para certificados de aptitud pedagógica, por los cuales nos preguntan varios licenciados, solo podremos decir que no los habrá hasta el mes de octubre lo más pronto, y que quizá se retrasen más aún.

Pidiendo la derogación.

La asociación de maestros de la provincia de Cádiz ha dirigido al ministro de Instrucción pública una respetuosa instancia en la que, después de oportunas consideraciones, se pide:

«Se sirva derogar el decreto de 21 de julio y las reales órdenes que lo complementan, volviendo las cosas á su estado anterior, si no es posible que las obligaciones de primera enseñanza pasen en absoluto á cargo del Estado.»

Estamos seguros que esta petición la firmarían la inmensa mayoría de los maestros

españoles. El decreto anterior era bueno, pero no se hacía cumplir. En cambio el del Sr. García Aliz, en quien reconocemos el mejor deseo, no sería bueno aunque se cumpliera. Ha sido una equivocación lamentable.

Un buen consejo.

Nuestro apreciable colega *El Magisterio Valenciano* da á los maestros este consejo, del que no pocos sabrán aprovecharse:

«Los maestros de los pueblos donde no alcance el importe de los recargos municipales sobre las contribuciones para solventar las atenciones de enseñanza, ó no se recaude lo suficiente por cualquier circunstancia y se presten los respectivos municipios á ingresar lo que falte para completar el pago de cada trimestre, deben gestionar los interesados que esos ingresos los hagan antes del día 25 del último mes de cada trimestre; pues en otro caso quedarán sin cobrar el trimestre, y habrán de esperar á hacerlo en el siguiente, es decir, cuatro meses después.»

Nuevo colega.

Hemos recibido el primer número del nuevo periódico que ha empezado á publicarse en Toledo, intitulado *La Bandera Profesional*, al que deseamos muchas prosperidades.

La Bandera Profesional se levanta «con la noble aspiración de que las habilitaciones sean desempeñadas por maestros, no por caballeros de industria, ni por farsantes de oficio, que sin más méritos que la protección del cacique, viven disfrutando del opíparo festín que los desamparados de tutela les ponen.»

BIBLIOTECA PEDAGOGICA 12

CÓMO GERTRUDIS ENSEÑA A SUS HIJOS

POR

JUAN ENRIQUE PESTALOZZI

(Continuación.)

contradecía que el aprendizaje de memoria, á manera de papagayo, del catecismo de Heidelberg fuese el método propio por el cual el Salvador del mundo haya determinado elevar á la especie humana á honrar á Dios y á adorarlo en espíritu y en verdad. Es cierto, lo he dicho sin miedo: Dios no es un dios á quien place la necesidad y el error; Dios no es un dios á quien agradan la hipocresía y la charlatanería. Lo he dicho sin temor: el dirigir á los niños á que conciben ideas claras y el enseñarles á hablar, antes de que se les taladre en la memoria, para ejercitar su inteligencia, los dogmas de la religión positiva y sus puntos controvertibles nunca dilucidados, no son actos contra Dios ni contra la religión. Sin embargo, yo no puedo tomar á mal el error de esas gentes, que por poco no me hacen sucumbir; sus intenciones eran buenas,

Escuelas de adultos.

Son ya muchas las provincias donde los gobernadores civiles, cumpliendo el art. 84 del reglamento orgánico de 6 de julio último, han dispuesto se incluya en los presupuestos municipales la cantidad suficiente para el sostenimiento de las escuelas de adultos, advirtiendo que si no se consigna esta partida no serán aprobados los presupuestos.

Conveniente sería que desde el ministerio se llamara la atención de los gobernadores que aún no han hecho notar á los alcaldes este precepto, para que el establecimiento de las escuelas de adultos, tan necesarias en España, sea pronto un hecho.

De paso podían darse algunas reglas para su organización uniforme, horas de clase, época de su funcionamiento, etc., como incesantemente se viene pidiendo por los maestros.

Alumnos burlados.

Los alumnos de los cursos superiores y normal que el año pasado emprendieron sus estudios, haciendo grandes sacrificios en la esperanza de obtener plaza en las reválidas de oposición, se han encontrado á fin de curso con una decepción al ser suprimidas tales reválidas.

Varios de aquellos alumnos se dirigen á nosotros rogándonos llamemos la atención de la superioridad acerca de esta injusticia. ¿Es serio para la administración abrir el curso con determinadas condiciones y garantía, para decir al cerrarlo no hay nada de lo dicho?

Los claustros de algunas normales han informado favorablemente las instancias dirigidas por los alumnos al ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. Unimos los

y comprendo perfectamente que, en vista del charlatanismo de nuestro arte de educar, mis rudos esfuerzos por un método nuevo debían de engañar á hombres que, como tantos otros, les gusta más ver un pez en su estanque que en un lago lleno de carpas detrás de la montaña.

Entre tanto yo seguía mi camino, y Krüsi se fortificaba más y más á mi lado.

Los puntos esenciales en los cuales llegué rápidamente á la convicción son sobre todo los siguientes:

1.º Que por medio de una nomenclatura bien ordenada, grabada en la memoria hasta la indelebilidad, puede establecerse una base general para todas las especies de conocimientos. Tomando por guía esa nomenclatura, los niños y el maestro juntos, como también separadamente, pueden llegar poco á poco, pero con paso seguro, á adquirir nociones claras en todos los ramos de las ciencias.

2.º Que por medio del ejercicio en el trazado de líneas, ángulos y arcos, como yo comencé entonces á hacerlo, se produce una firmeza en la intuición de todas las cosas y se coloca en la mano del niño una fuerza artificial cuyos resultados deben obrar decisivamente en el sentido de hacerles claro y gradualmente comprensible todo lo que caiga dentro del círculo de sus observaciones.

nuestros á estos informes favorables de los claustros.

ECOS DEL MAGISTERIO

CONFLICTOS... EN PUERTA

Al terminar las oposiciones á las plazas de profesores de la sección de ciencias de las escuelas normales de maestros y de labores de las de maestras, y presentarse los agraciados—ó agraciadas—á tomar posesión de las plazas que en tan honrosa lid han adquirido, han de surgir algunos conflictos entre los profesores provisionales y los supernumerarios, conflictos que, aunque pueden resolverse—y de hecho están resueltos en las disposiciones últimamente dictadas junto con las que antes regían sobre las normales—no tendrá nada de particular que en alguno de esos centros sean resueltos por los directores de los mismos, en sentido más conforme con las simpatías personales y con las influencias de los interesados, que con la razón y la justicia.

Urge, pues, que la subsecretaría de Instrucción pública dicte reglas concretas marcando la única interpretación que deba darse á lo legislado, en casos como el que voy á citar—que de seguro no será el único que ocurra—para que los directores de las normales no puedan resolver los casos que se les presenten en favor del mejor apadrinado ó más simpático, sino en favor de aquel á quien asista mejor derecho con arreglo á la ley vigente.

Conozco una escuela normal de maestras, en la que puede ocurrir lo siguiente: Que se presente á tomar posesión de una plaza de labores, la digna profesora que en las últimas oposiciones la ha obtenido; al tomar

3.º Que la práctica de enseñar á los niños los principios del cálculo por medio de objetos reales, ó por lo menos por medio de puntos que los representen, debe establecer seguramente los fundamentos de la aritmética en toda su extensión y preservar los progresos ulteriores del error y de la confusión.

4.º Las descripciones sobre el andar, estar de pie, acostado, sentado, etc., aprendidas de memoria por los niños, le mostraron la conexión de los principios elementales con el fin que yo trato de alcanzar por medio de ellas, con el esclarecimiento progresivo de las ideas. Sintió pronto que, haciéndoles describir á los niños objetos que les son tan claros que la experiencia no puede contribuir en nada para hacerlos más claros, por una parte se les desvía así de la pretensión de querer describir lo que no conocen, y por otra parte, ellos tienen que adquirir la capacidad lo que conocen realmente, capacidad que los pone en estado de hacer eso en todo el círculo de sus nociones intuitivas con unidad, precisión, concisión y seguridad.

5.º Algunas palabras que un día pronuncié sobre la influencia de mi método contra las preocupaciones, hicieron en Krüsi una grande impresión. Yo dije lo siguiente: La verdad que dimana de la

Sección oficial.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Subsecretaría.

En contestación á las consultas hechas por ese rectorado y junta provincial de instrucción pública respecto á la aplicación de las instrucciones de la real orden de 1.º del corriente, debo manifestar á V. S.: Que los habilitados que no resulten incompatibles por las prescripciones 13 y 14 de dicha real orden, pueden continuar desempeñando el cargo como hasta aquí; que para la elección de habilitados en la capital, se atenga á lo dispuesto en el año 1882 á que hace referencia la junta en la consulta señalada con el núm. 1; que los ayuntamientos que quieran pagar directamente á sus maestros lo han de solicitar antes del 31 del corriente mes, y que en este caso los maestros pueden cobrar mensualmente.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la junta provincial de Instrucción pública de esa capital y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1900.—El subsecretario, Casalaiglesia —Señor rector de la universidad de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Remitido á informe de la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso promovido por el ayuntamiento de esa capital contra providencia de V. S., sobre retribución á los maestros de las escuelas públicas, dicho alto cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la real orden comunicada por el ministerio del digno cargo de V. E., esta sección ha examinado el expediente relativo al recurso promovido por el ayuntamiento de Santander contra providencia del gobernador de la provincia, sobre retribución á los maestros de las escuelas públicas.

contaba gran número de alumnos de todas edades; pero, á pesar del trabajo que se tomaba, jamás había visto desarrollarse tanto las fuerzas de los niños y alcanzar la solidez, seguridad, extensión é independencia á que ellos se elevaron aquí.

El investigó las causas de esa diferencia, y varias fueron las que llamaron su atención.

Vió primeramente que el principio de comenzar por lo más fácil, llevar esto á la perfección, antes de pasar más adelante, y en seguida avanzar gradualmente agregando siempre sólo muy poco á lo ya perfectamente aprendido, en los primeros momentos del aprendizaje no produce, en verdad, en los niños el sentimiento de su valor y la conciencia de fuerzas, pero conserva en ellos esa alta prueba de su no debilitada energía natural.

Se necesita, dice él, con ese método sólo dirigir á los niños, pero jamás compelerlos, apurarlos. Antes, en cada cosa que él debía enseñarles, se veía obligado á decirles á cada instante: ¡reflexionad! ¿no os acordáis?

Y no podía ser de otra manera. Si él, por ejemplo, preguntaba en la aritmética: ¿Cuántas veces está contenido siete en sesenta y tres? no tenía el niño ninguna

posesión esta profesora debe cesar la provisional que desempeña esta plaza, y, claro está, como los profesores provisionales no tienen derecho alguno desde el momento en que los profesores propietarios se presentan á tomar posesión de sus cargos, según lo taxativamente dispuesto en la real orden de 11 de junio último, dicha profesora provisional estará demás en la normal de referencia.

Esto es lo legal, lo lógico y hasta lo racional, pero hay en esa normal una señora profesora numeraria á la que ha sido muy simpática la provisional de mi relato, y á su vez la señora numeraria tiene mucho ascendiente sobre la señora Directora, y, en vez de consentir quedarse sin tan simpática profesora provisional, aconsejará á la señora directora que quede en el establecimiento la provisional para lo que no hay que hacer más que encargarla de las clases de la sección de letras, que ahora corren á cargo de una de las profesoras supernumerarias, y dejar á esta señorita que no es tan simpática como la otra para la señora numeraria, como lo indica su nombre de supernumeraria.

La señora directora, sin tener en cuenta que lo que se le pide ó aconseja no es legal, porque equivale á un nuevo nombramiento lo que está terminantemente prohibido por el decreto de 8 de los pasados que dice: «En adelante no se hará ningún nombramiento interino ni provisional, sino que todo el servicio de las normales debe hacerse con los supernumerarios»; olvidando, también, que al acceder á lo que se la pide favorece á quien ningún derecho tiene á lo que quieren que se la de, y perjudica, no sólo á quien tiene perfecto derecho á ello, como es la supernumeraria, sino la marcha del establecimiento, y por ende á las alumnas, que no irán ganando nada al cambiar de profesora para poco tiempo y también á la excelentísima diputación que, con la profesora pro-

intuición hacen superfluos el lenguaje fatigoso y los circunloquios de toda especie que obran poco más ó menos contra el error y las preocupaciones como el repique de las campanas contra el peligro de la tempestad, y porque una verdad tal desarrolla en el hombre una fuerza que cierra por muchos lados su alma á la influencia del error y de las preocupaciones, y á estas preocupaciones, cuando llegan, sin embargo, á sus oídos, transmitidas por la eterna charla de nuestra generación, las deja tan aisladas en el espíritu que no pueden causar en él los mismos efectos que en el común de los mortales de nuestros tiempos, á los cuales se les arrojan en su imaginación la verdad y el error, ambos sin intuición y como simples palabras cabalísticas, como por medio de la linterna mágica.

Esta manifestación hizo adquirir á Krüsi la firme convicción de que es posible combatir el error y las preocupaciones siguiendo mi método, es decir, pasándolas tranquilamente en silencio, y más eficazmente tal vez de lo que hasta ahora se ha hecho, permitiéndose ó más bien cometiendo la falta de hablar de ellos sin medida.

6.º Las herborizaciones á que nos dedicamos en el verano último, como también las conversaciones á que dieron lu-

visional paga por el mismo servicio—tal vez peor prestado—mil setecientas cincuenta pesetas más que con la supernumeraria, accederá á lo que la pide la señora numeraria y la supernumeraria quedará con la razón sí, pero sin la plaza.

Y como es de suponer que la supernumeraria no se conforme con esta decisión de la señora directora y acudirá á la superioridad reclamando contra semejante arbitrariedad, que deberá ser deshecha inmediatamente, urge—como ya he dicho al principio—que la subsecretaría de Instrucción pública fije su atención, desde ahora, en este caso y otros análogos que han de ocurrir con la reducción de las plantillas de las normales últimamente decretada, para corregir los abusos que pudieran cometerse y que, en último caso, siempre redundan en perjuicio de la enseñanza y del buen nombre que tanto importa á la normales conservar.

C. M. A.

Asociación de maestros del partido de Illescas.

En la sesión de junta directiva celebrada el 2 del corriente, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Proponer á la Asociación que de algún modo signifique públicamente el sentimiento del magisterio por verse injustamente preterido en varias de las últimas disposiciones oficiales, y la conveniencia de acudir al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, solicitando que el habilitado D. Remigio Lain, sea equiparado á los de las capitales de provincia y continúe desempeñando su cargo.

2.º Convocar á los maestros asociados para que se reúnan en asamblea general el mismo día que el *Boletín* de la provincia designe para la elección de habilitado, suplicándoles acudan con dos horas de anticipación al local de la escuela pública de Illescas á fin de ponerse de acuerdo en un asunto de tanto interés para la existencia de la Asociación y cumplir con el precepto reglamentario de elección de junta directiva y rendición de cuentas.

gar, desarrollaron principalmente en él la convicción de que todo el círculo de los conocimientos que son adquiridos por nuestros sentidos proviene de la *observación de la naturaleza* y de la *diligencia y cuidado en recoger y retener* todo lo que la naturaleza presenta á nuestro conocimiento.

Todas estas consideraciones unidas á la armonía, que se hacía más y más evidente para él, de mis medios de enseñanza entre sí mismos y entre ellos y la naturaleza, lo condujeron á la persuasión completa de que los fundamentos de toda ciencia reposan en la reunión de esos medios; que un maestro de escuela podría propiamente aprender sólo la *manera de emplearlos* para elevarse á sí mismo tomándolos por guía, y elevar á sus niños á todos los conocimientos que deben alcanzar por medio de la enseñanza; que, por consiguiente, con esa manera no se exige *erudición* sino simplemente un *entendimiento sano y cierta práctica en el método*, para colocar en los niños fundamentos sólidos de todos los conocimientos, como también para elevar á los padres y á los maestros, por una simple imitación de esos medios de estudio, á una independencia intelectual satisfactoria para ellos.

Krüsi fué, como he dicho, durante seis años maestro de una escuela de aldea que

Del expediente aparece: que los maestros mencionados solicitaron del ayuntamiento les abonase las retribuciones que deben pagar los niños pudientes que asistiesen á las mismas, apoyándose en lo dispuesto en el art. 192 de la vigente ley de Instrucción pública.

El ayuntamiento, fundándose en el informe emitido por su comisión de Beneficencia municipal, acordó denegar la solicitud, exponiendo que la provisión de las escuelas municipales se anunció y aprobó por la superioridad sólo con el sueldo fijo y casa, sin otras subvenciones, y así las pretendieron y aceptaron los maestros, no pudiendo hoy exigir más; en que en Santander nunca se ha señalado tipo alguno de retribuciones; que la ley de 1857, en su art. 192, no impone esta obligación á los ayuntamientos, sino á los niños que pueden pagarlas; en que lo que es aplicable á los pueblos rurales donde no hay más que una escuela á la que necesariamente tienen que asistir además de los niños pobres los pudientes, no tiene aplicación en ciudades como Santander, en donde hay, además de las escuelas municipales, otras muchas de instrucción en donde se paga, por cuyo motivo se ha venido observando la práctica de no admitir en las primeras más que á los pobres, á fin de evitar el que no hubiera sitio si se admitía á los pudientes, y en que además el ayuntamiento había acordado desde 1877 señalar á los maestros en concepto de aumento voluntario de sueldo, y no como retribución, 150 pesetas anuales, y 100 á los maestros que más tarde se igualaron á aquellos, y que han venido disfrutando como tal aumento voluntario y sin protestar.

La junta provincial de Instrucción pública de Santander, entendiendo que es indiscutible que los maestros tienen derecho á la retribución por la enseñanza que prestan á los niños pobres, propuso: que se revocase el acuerdo del ayuntamiento en lo que atañe á los maestros D. Pedro Díez, D. Pedro Bersuareta, D.^a Adelaida Camino, D. Inocencio Fernández y el Sr. Pérez Garafía; que para que esto se lleve á

efecto, la junta local de Santander debe proceder inmediatamente á hacer la clasificación de los niños que asistan á las escuelas públicas, teniendo en cuenta, á falta de un verdadero padrón de pobres, que con arreglo á lo prevenido por el pár. 2.^o, art. 10 del real decreto de 5 de octubre de 1883, se reputan niños pobres á aquellos cuyos padres tengan esta consideración en los ayuntamientos para los efectos de la asistencia médica gratuita; que una vez hecha la clasificación y fijada por la junta local la cuota que deben satisfacer los niños pudientes, se haga la recaudación de la misma como si se tratara de cualquier otro arbitrio municipal, y que el ayuntamiento tiene la obligación de consignar en sus presupuestos lo que prudencialmente se considere necesario para satisfacer las partidas fallidas que pudieran resultar al hacerse la cobranza de las retribuciones.

Dictada providencia por el gobernador, de acuerdo con el precedente informe, recurre para ante V. E. la representación del ayuntamiento de Santander, reproduciendo las razones en que se fundó su resolución, agregando que la disposición legal que se invoca no tiene aplicación práctica en Santander, en donde no asisten á las escuelas municipales niños pudientes, y que ya tiene establecido en favor de los maestros un aumento voluntario de sueldo, aceptado de hecho por éstos.

Elevado el expediente á la superioridad, la dirección general de administración de ese ministerio, estimando que el ministro de la Gobernación, con arreglo al art. 179 de la ley municipal, es el único autorizado para transmitir á los ayuntamientos las disposiciones que deban ejecutar, propone: que el ayuntamiento no está obligado á abonar á los maestros y maestras el importe de las retribuciones debidas por los escolares pudientes, Interin no se realice el convenio á que alude la real orden de 29 de noviembre de 1858; que hasta tanto que esto suceda, bastará con que incluya en sus presupuestos la partida necesaria para el pago de los descu-

biertos ó atrasos por dicho concepto, que el alcalde deberá hacer efectivos de los deudores; y que para esto debe practicarse, con toda brevedad, la clasificación de los niños que asistan á las escuelas públicas y el tipo ó cuota con que corresponde que retribuyan los pudientes á sus maestros; y, por último, que el ayuntamiento no debe impedir el ingreso de los niños, sea cualquiera su posición, en las escuelas públicas.

Estudiado detenidamente por esta sección este asunto, cree que es fácil apreciar su alcance y armonizar lo que á primera vista parece oposición entre los intereses del ayuntamiento de Santander y los derechos de los maestros de instrucción primaria, con la aplicación de las disposiciones vigentes, relacionándolas con la situación de los últimos en dicha ciudad.

La vigente ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857 fundamento en la materia, dispone en su art. 192, que los maestros de las escuelas públicas percibirán, además del sueldo fijo, el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. Estas retribuciones se fijarán por las respectivas Juntas locales con la aprobación de la provincia.

Esta cita legal deja fuera de duda el derecho de los maestros de escuelas públicas á las retribuciones, y siendo tan claro el derecho no puede ser desconocido; pero para que pueda hacerse efectivo, requiérese naturalmente que asistan á las escuelas de niños que puedan pagarlas, y como del expediente aparece que á las escuelas públicas de Santander sólo han concurrido hasta ahora niños pobres, se deduce lógicamente que la resolución que se dicte únicamente tendrá aplicación cuando asistan niños pudientes.

De aquí que lo primero que procede declarar es que se levante la prohibición que el ayuntamiento de Santander tiene establecida, á fin de que en lo sucesivo puedan asistir á las escuelas públicas todos los niños que lo soliciten.

INSTRUCCIONES Y CONSEJOS

EL CONCURSO ÚNICO

I

Fecha y condiciones de los anuncios.—Plazo para solicitar y hora en que termina.—Documentos necesarios en el expediente; diferentes casos.—El título profesional y documentos que pueden sustituirlo.—La certificación de buena conducta.—La hoja de servicios.—La instancia, sus requisitos y su forma.—Reseña de la cédula.—Otros documentos.

El art. 26 del novísimo reglamento de provisión de escuelas, preceptúa que las plazas dotadas con sueldo inferior á 825 pesetas, cuya provisión corresponde al concurso único, se anuncien en los meses de febrero y septiembre. En el mes actual, por tanto, y á virtud del artículo citado, deben anunciarse todas las vacantes que hayan de proveerse por concurso único.

Este anuncio ha de hacerse por las juntas de Instrucción pública en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, comprendiendo cada anuncio solamente las vacantes de la provincia misma.

El anuncio debe comprender la clase y suel-

do de las plazas, y si tienen ó no otros emolumentos legales. Refiérense éstos á las retribuciones y á la casa-habitación, pues si bien es verdad que estos son obligatorios en todas las escuelas, pueden no tenerlos en las plazas de auxiliares. No debe legalmente comprender el anuncio la cantidad de retribuciones si estuviesen convenidas, pues eso establece cierta obligación para el maestro de aceptar convenios anteriores, y esos convenios deben ser completamente libres, y tal aceptación no es obligatoria.

En cambio, es del mayor interés consignar en el anuncio si las plazas tienen aumentos voluntarios de sueldo, no solamente por la conveniencia de que los aspirantes conozcan ese dato, sino también porque consignándolo en el anuncio, no podrá después el ayuntamiento rebajarlo mientras la escuela no vuelva á quedar vacante. Las juntas que deben procurar en todo momento favorecer á la enseñanza y á los maestros harán bien, siempre que puedan, en consignar ese dato en los anuncios, á fin de procurar la permanencia de tales aumentos voluntarios, escasos y poco frecuentes por desgracia. Otro dato también útil en los anuncios es decir si la plaza tiene casa, ó en caso contrario, qué cantidad hay consignada como indemnización. Si de algo valen estas indicaciones, las dirigimos y recomendamos, principalmente á las juntas que han de hacer los anuncios.

El plazo para solicitar es el de treinta días, á contar desde el en que aparezca el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia en que radique la vacante. No hay para qué decir que, siguiendo la costumbre, EL MAGISTERIO ESPAÑOL reproducirá todos los anuncios con tiempo suficiente para solicitar.

En el reglamento anterior se designaba la hora de las cuatro de la tarde del último de la convocatoria, como terminación del plazo para presentar las instancias. En el actual no se dice nada. Mas si son treinta días completos, el plazo debe acabar á las doce de la noche del día último, según se hace en las convocatorias del ministerio de Instrucción pública.

Sin embargo esto de aguardar á media noche, nos parece indolencia algo abusiva. Convendrá que las juntas digan en los anuncios hasta que hora del último día admitirán expedientes y que los maestros aspirantes se enteren. A estos, sin embargo, les aconsejamos muy encarecidamente que no aguarden para solicitar ni á última hora, ni á los últimos días pues á veces ocurre alguna dificultad imprevista, no queda tiempo de subsanarla y se corre el riesgo de no ser admitido. Es un consejo verdaderamente útil.

Los expedientes solicitando escuelas han de constar de diferente clase de documentos según la situación profesional del aspirante. Estas situaciones pueden ser realmente dos; que perte-

••

••

JUNTAS PROVINCIALES

Una vez acordado así, será bien fácil llevar á cabo el precepto de la ley de Instrucción pública que queda citado, haciéndose la debida clasificación de los niños en la forma prevenida en las disposiciones que regulan la materia, y el ayuntamiento podrá pactar con los maestros la forma en que se deba verificar esta retribución, y si podrá ó no convenir que ésta sea lo que como aumento voluntario sobre el sueldo viene satisfaciendo á los maestros.

Por tanto, la sección es de parecer que procede:

1.º Declarar que el ayuntamiento de Santander está obligado á admitir en las escuelas públicas municipales á los niños pudientes que lo soliciten; y

2.º Que en cuanto concurren á dichas escuelas niños pudientes, tendrá con respecto á las retribuciones que éstos deban satisfacer, las obligaciones que están impuestas á todos los ayuntamientos, pudiendo convenir con los maestros la forma del pago, y si podrá convenir ó no que ésta sea por la cantidad que como aumento voluntario sobre el sueldo viene satisfaciendo en la actualidad á los maestros.

Y habiéndose conformado S. M. el rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo comunico á V. S. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 18 de julio de 1900.—P. C., *Eugenio Silvela*.—Señor Gobernador civil de Santander.

(Gaceta del 3 agosto.)

En todas las cartas que se nos dirijan, debe indicarse claramente la provincia y dirección para la respuesta.

neja al magisterio público d que esté fuera de él.

Primer caso—Si el concurrente es maestro público y se halla sirviendo escuela sea en propiedad, sea interinamente (para el caso es lo mismo) le basta presentar la instancia y la hoja de servicios, certificada dentro del plazo de la convocatoria.

Segundo caso.—Si el maestro no desempeña escuela alguna debe formar expediente con la instancia, certificación de buena conducta y el título profesional. Así lo dispone el art. 26, pero esto del título exige alguna aclaración. Nosotros creemos que el título puede substituirse por testimonio notarial del mismo y más cómodamente aún por una certificación de la escuela normal en que conste que se le ha expedido el título. Nos fundamos para creerlo así en que sería absurdo verdaderamente exigir la presentación del título mismo, habida cuenta que muchos maestros solicitarán en dos ó más provincias. Si se exigiera el título, que no es más que uno ¿cómo podría presentarlo ante diferentes juntas? ¿Se va á impedir que solicite plazas en provincias distintas? No lo creemos ni lo puede creer nadie. Por eso entendemos que el título puede ser substituido por los otros documentos que hemos indicado.

Demás de esto los que hayan desempeñado escuelas interinamente ó en propiedad, aunque ahora no las desempeñen, pueden substituir el título con la hoja de servicios, certificada por

Barcelona.—El día 9 de septiembre se procederá á la elección de habilitado para los maestros de los partidos de la capital, Granollers, Vich y Villafranca del Panadés, en la forma reglamentaria.

Burgos.—El *Boletín* ha publicado dos circulares de interés.

Por la primera previene el señor gobernador á todos los alcaldes de esta provincia que tengan en su distrito escuelas completas de niños, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas ó más, que en el próximo presupuesto municipal, además de las cantidades que importan anualmente las atenciones de primera enseñanza, han de consignar una nueva partida cuyo mñimum será la cuarta parte del sueldo de los maestros, para gratificar á éstos el nuevo servicio que les impone el art. 84 del reglamento de provisión de escuelas de 6 de julio último, de tener escuela nocturna de adultos; en la inteligencia de que no se aprobará presupuesto alguno si no se consigna en él la partida que se indica.

En la segunda circular se convoca por la junta provincial de Instrucción pública á elección de habilitados de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Burgos, Castrojeriz, Lerma, Miranda de Ebro, Salas de los Infantes, Sedano, Villadiego y Villarcayo.

La elección se verificará el día 9, á las once de su mañana, ante el alcalde, en el pueblo cabeza de partido, pudiendo votar los maestros y maestras ausentes por medio de apoderado.

Guadalajara.—Vacantes las plazas de habilitados de los maestros de los partidos judiciales de Atienza, Brihuega, Cifuentes, Guadalajara, Molina, Pastrana, Sacedón y Sigüenza, debiendo proveerse en la primera decena de

la junta de la provincia en que hayan servido últimamente.

Otra advertencia hemos de hacer sobre esta materia del título. En oposiciones y concursos á cátedras de todas clases, á escuelas normales, etc., etc., basta el certificado de reválida para solicitar, exigiéndose el título para la toma de posesión; ¿porqué no ha de hacerse lo mismo con los maestros en el concurso único? Creemos que deben ser admitidos al concurso los que presenten certificados de reválida, aunque no tengan el título, ni hayan hecho siquiera el pago de los derechos del mismo. Así se ha dispuesto en otras ocasiones y abrigamos la creencia de que si ahora se pidiera, ó si alguna junta lo consultara se concedería también. Más como nosotros en estas instrucciones sólo hemos de atenernos á lo vigente, diremos á nuestros lectores que en el art. 26 se pide el título, y que con arreglo al texto literal de ese precepto, las juntas provinciales pueden rechazar los expedientes de los que no justifiquen tenerlo, ó por lo menos, que han hecho el pago del mismo. Porque para nosotros es indudable que á quien ha pagado un título con todos los requisitos legales, debe considerársele en posesión del mismo. ¡No es culpa suya que la administración sea indolente y apática!

Discutido lo referente al título, vengamos á la certificación de buena conducta. Este docu-

septiembre, se anuncia la elección de nuevos habilitados ante los alcaldes de la cabeza de partido respectivamente, para el día 8 de septiembre, á las doce de su mañana, debiendo tenerse en cuenta para verificar aquel acto lo que disponen las instrucciones 13 á la 19, así como se ordena á los alcaldes que cumplan inmediatamente con lo que prescribe la 20 de la ya susodicha real orden.

El habilitado del partido judicial de Cogollado, D. Ildefonso Barragán, seguirá desempeñando su cargo, por hallarse comprendido en el primer caso que señala la citada instrucción 13, y siempre que acredite residir en la cabeza ó cualquier pueblo del referido partido.

Palencia.—Ha publicado el *Boletín Oficial* una circular, en la que el gobernador de esta provincia recuerda á los alcaldes de la misma la obligación ineludible que tienen de incluir en el capítulo 4.º de sus presupuestos municipales, de acuerdo con lo que previene el art. 84 del reglamento orgánico de 6 de julio, una cantidad que no será inferior á la cuarta parte del sueldo del maestro, en concepto de gratificación para enseñanza de adultos, así como la necesaria para el alumbrado y material escolar de dicha enseñanza.

Segovia.—En la última sesión celebrada por la junta provincial de Instrucción pública, tomaron entre otros, estos acuerdos:

Que se conceda al maestro nombrado para Cantimpalos prórroga por quince días para tomar posesión.

Que bajo la presidencia de los alcaldes de las cabezas de partido hagan la elección de habilitado el 9 del actual, en la forma que previene el art. 19 de la real orden de 10 de agosto último.

Pide que se dicte y publique una circular para que se establezcan escuelas de adultos, una por cada elemental completa, consignando en el

mento ha de expedirlo, según la ley municipal, el secretario del ayuntamiento con el Visto Bueno del alcalde. No es preciso que haya sido expedido en la actualidad. Sirve cualquiera certificado de tiempos anteriores, siempre que á la terminación de la convocatoria, no tenga más de un año de fecha. Un ejemplo aclarará esta idea. Supongamos que en una provincia, sea cualquiera, se anuncian las vacantes el día 15 de septiembre actual, el plazo para solicitar terminará el 15 de octubre; pues bien, toda certificación de buena conducta expedida después del 15 de octubre de 1899, puede servir en el concurso.

La hoja de servicios suele extenderse en papel de hilo, usando los modelos que existen impresos en casi todas las provincias y debe reintegrarse con un timbre móvil de 10 céntimos.

La hoja ha de estar certificada dentro del plazo de la convocatoria y debe ser relación fiel de toda la vida profesional del maestro y contener singularmente los siguientes datos:

- 1.º Nombre del interesado, naturaleza, estado, título profesional que posee y oficina en que está registrado.
- 2.º Reseña por orden cronológico de todos los servicios prestados en propiedad, cuidando de consignar:

(Continuará en el próximo número.)

presupuesto municipal la partida correspondiente, y exponiendo ante el gobernador su deseo de que lo tenga presente al aprobar los presupuestos municipales.

Que se recuerde á los señores maestros el uso que deben hacer de escudos y banderas.

Quedó aprobado el itinerario de visita de inspección para el partido de Segovia.

Tarragona.—Deben cesar en los cargos de habilitados los que ahora los desempeñan en los partidos de Gandesa, Tarragona, Tortosa, Valls y Vendrell, y debiendo proveerse con arreglo á las disposiciones 13, 14, 15 y 16 durante la primera decena del próximo mes de septiembre, en virtud de lo que previene la instrucción 18, y en la población cabeza de partido ante el alcalde; dicha elección se verificará el día 8 de septiembre próximo, á las once de la mañana, en el local que los respectivos señores alcaldes tengan á bien designar, y en las poblaciones de Falset, Gandesa, Montblanc, Tarragona, Tortosa, Valls y Vendrell.

A tenor de lo dispuesto en la instrucción 20, se remitirá el acta de nombramiento en el mismo día de la elección al señor presidente de la junta provincial, actuando, al efecto, de secretario el maestro más joven de los presentes que desempeñe la plaza en propiedad, procurando, por los medios posibles, que dicho documento se encuentre en poder de la junta provincial el día 10 del citado mes, fecha en que celebrará sesión ordinaria.

Valencia.—Con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 10 del corriente los señores maestros y auxiliares de las escuelas públicas de esta provincia procederán á la elección de habilitado ante el alcalde de la cabeza del partido judicial el día 10 del próximo septiembre, á las diez de la mañana.

Para dicha elección los alcaldes maestros y habilitados actuales tendrán presente lo dispuesto en las instrucciones 13 y 23, ambas inclusive, de la real orden antes citada.

El resultado de la elección será puesto por los alcaldes en conocimiento de esta junta, en cuanto aquella quede terminada.

Valladolid.—Resultando sin habilitado los maestros todos de la provincia, se ha dispuesto que éstos se reúnan en la cabeza de su respectivo partido judicial para la elección el día 9 de septiembre.

Los habilitados prestarán la fianza de 9.000 pesetas en metálico para los partidos de Villalón y Omedo, de 7.000 para los de Medina del Campo, Medina de Rioseco y Peñafiel, de 6.000 para Valoria la Buena, de 5.000 para Mota del Marqués, Nava del Rey y Tordesillas, de 12.000 para el distrito de La Plaza del partido de Valladolid y 11.000 para el de la Audiencia del mismo partido.

Vizcaya.—El gobernador civil de la provincia ha publicado una circular previniendo á los alcaldes que tengan en su distrito escuelas completas, la obligación en que se hallan de consignar en los presupuestos una partida cuyo mínimo será la cuarta parte del sueldo de los maestros para el establecimiento de las escuelas de adultos.

Zamora.—En virtud de lo que disponen las instrucciones 13, 14, 15, 16 y 17 de las dictadas por real orden, fecha 10 de agosto, cesarán en sus funciones los habilitados de los maestros de

los partidos judiciales de Alcañices, Benavente, Bermillo, Fuentesadco, Toro, Villalpando y Zamora.

En su consecuencia, esta corporación señala el día 9 de septiembre y hora de las once de la mañana para que en cada partido y ante el alcalde de la cabeza del mismo, se proceda á la elección de nuevo habilitado; cuyo acto se verificará al tenor de lo que preceptúa la mencionada instrucción 19, y de su resultado darán cuenta el día siguiente á esta junta los respectivos alcaldes.

Antes de dar principio al ejercicio del cargo de habilitados, los que resulten nombrados, habrán de constituir la fianza siguiente: el de Alcañices, 16.000 pesetas; el de Benavente, 20.000; el de Bermillo de Sayago, 17.500; el de Fuentesadco, 12.000; el de Toro, 15.000; el de Villalpando, 13.500, y el de Zamora, 23.000.

La aludida fianza puede constituirse en cualquiera de las clases que reconoce el derecho, exceptuándose la personal, y entendiéndose que si se presta hipotecaria han de tener las fincas que para ello se ofrezcan, un valor real, superior cuando menos, á la tercera parte de lo que alcance la fianza, y si fuere en valores del Estado, se admitirá por el tipo de cotización oficial del día 1.º del mes en que se otorgue la escritura.

La fianza hipotecaria no se admitirá si en el acto del otorgamiento de la escritura no se presentase una certificación del registro de la propiedad en donde estuvieren inscritas las fincas para comprobar que se hallan libres de toda otra hipoteca, cargos, censo, servidumbre y gravamen, indicando el valor con el cual figuren inscritas en dicha oficina.

Acompañarán también otra certificación de la delegación de Hacienda para comprobar el valor con que figuren amillaradas.

La junta se reserva la facultad de aprobar las fianzas que se presten, ó aumentar el valor de las mismas, según y cuando lo crea procedente.

Zaragoza.—Esta junta, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones 17 y 18 de la real orden de 10 del finado, publicada en la Gaceta de 21 del mismo, ha dispuesto convocar á los maestros de esta capital y sus partidos para que procedan á la elección de habilitado, con arreglo á las prescripciones de la expresada disposición oficial.

Dicha elección se verificará el día 9 del actual, á las diez de su mañana, en uno de los locales de la casa consistorial y ante el señor alcalde de esta población, pudiendo los ausentes emitir su voto por medio de comunicación firmada por los mismos, que entregará en el acto de la elección cualquiera de los maestros presentes y debiéndose poner el resultado de la misma en conocimiento de esta junta á los efectos de la regla 20 de la citada real orden.

Sección de noticias.

Han fallecido:

La madre de D. José Ruiz Aparicio, empleado de la junta provincial de Cuenca.

D. Francisco de Paula Laporta, profesor de música de la escuela de ciegos y sordomudos de Barcelona.

D.ª Lorenza Aramburu de Iturriza, madre política de D. Víctor Sagredo, maestro de Santa María-Rivarredonda (Burgos).

D.ª Elvira López, maestra de primera enseñanza de Gata (Alicante).

A la edad de 36 años, y en el sanatorio de Portaceli, un hijo del digno maestro de Oropesa (Toledo), D. Joaquín Feliz y Salinas.

D.ª Antonia Rubio, maestra de primera enseñanza de El Toro (Castellón).

D. Ilipiano Martín, maestro de la escuela de Baños de Cerrato (Palencia).

Suplicamos á nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

Peticiones.—D. Raimundo Gutiérrez Alvarez y otros maestros de Linares (Jaén), que un sólo habilitado pueda representar varios partidos, y que el que represente un sólo partido pueda residir en la capital de la provincia.

—D. Serafín Blanco Pazos, maestro que fué en las islas Filipinas, rehabilitación para volver al magisterio público.

—D. Genaro Calatayud, profesor de la escuela normal de Alicante, la dirección de aquella escuela.

—D.ª Consuelo Pazos Martínez, rehabilitación para ejercer el magisterio público.

—D.ª Rafaela Rojas, auxiliar de la escuela práctica de Cádiz, que se revoque un acuerdo del rectorado de Sevilla denegándole título administrativo de 2.000 pesetas.

—D.ª Antonia Freixá Torroja, profesora electa de la escuela normal de Burgos, prórroga de un mes para tomar posesión de su cargo.

—D. Pedro María Alfonsín, maestro repatriado, rehabilitación para dedicarse á la enseñanza.

Resoluciones.—Se ha dispuesto:

Desestimar un recurso de alzada interpuesto por el ayuntamiento de León contra un acuerdo de la junta provincial que declaró á D.ª Juliana González Fernández, auxiliar de la escuela graduada de aquella capital, con derecho al cobro de alquileres para casa-habitación.

NOTICIAS DE PROVINCIAS

Distrito de Granada.

Ha solicitado la jubilación D.ª Rosario Aldana Cobos, maestra de Alhaurín de la Torre (Málaga).

Distrito de Madrid.

Nos escriben de Segovia refiriendo lo sucedido en la sesión celebrada por la Asociación de maestros de aquella provincia, en 28 del pasado. Limitémonos á consignar que la junta directiva presentó la dimisión y que no hay para qué hacer comentarios. Las borrascas, lo mismo en la sociedad que en la atmósfera, suelen despejar los horizontes.

Distrito de Oviedo.

Ha incoado expediente de jubilación el maestro de Osoño, ayuntamiento de Villardebós (Oviedo), D. José Prezado.

Distrito de Salamanca.

En la última sesión celebrada por la junta provincial de Instrucción pública de Zamora, se acordó pedir á los maestros las hojas de méritos y servicios para formar nuevos escalafones, y aprobar el itinerario de la visita de inspección, en el mes próximo, á los partidos de Toro y Villalpando.

—Ha llamado la atención lo elevado de las fianzas que exige la junta provincial de Instruc-

ción pública de Zamora á los que hayan de ser habilitados de los maestros. Si con ello se evita el que se presente alguna persona de poca confianza, el rigor es saludable; mas para eso está la discreción de los maestros.

—El ayuntamiento de Zamora ha consignado á cada maestro la cuarta parte del sueldo para que desempeñen las clases de adultos. Es decir, que habrá tantas escuelas de adultos como diurnas. Muy bien entendido.

Distrito de Sevilla.

Le ha sido concedido un año de licencia, para ampliación de estudios, al regente de la escuela normal de Sevilla, D. Julián Cuadra Orrite.

—Para el día 9 están convocados los maestros de la provincia de Badajoz, en catorce partidos judiciales con objeto de proceder á la elección de nuevos habilitados.

Distrito de Valencia.

En este distrito se halla vacante la plaza de profesor provisional de la escuela normal de Murcia, por renuncia que hizo de la misma don Pedro Benito Cuenca, actual maestro de Villamayor de Santiago (Cuenca).

—Por acuerdo de la junta local de Alicante, queda suprimida la clase de la tarde en las escuelas públicas, durante la primera quincena de septiembre.

—El día 10 del corriente, á las diez de la mañana, se verificará la elección de habilitados de los maestros en los partidos de Albocácer, Morella, Lucena, Segorbe, Viver, Vinaroz, Nules y San Mateo, de la provincia de Castellón.

Distrito de Valladolid.

Al pretender dar cumplimiento á las órdenes de la superioridad, reponiendo en sus cargos á los maestros de Lapuebla de Labarca (Alava), D. Julián Fernández y D.^a María Villanueva, quienes fueron absueltos en un expediente gubernativo que se les instruyó, el alcalde de aquella villa se vió obligado á reclamar el auxilio de la guardia civil ante la airada protesta del vecindario. Témesese que la actitud de los habitantes de Lapuebla degenera en grave motivo.

—Uno de estos días se anunciará en el *Boletín Oficial* de Palencia el día que ha de verificarse en la cabeza del partido judicial respectivo, el nombramiento de los habilitados de los maestros de los partidos siguientes: Astudillo, Baltanás, Carrión de los Condes, Cervera de Río Pisuerga, Frechilla y Saldaña.

—Los maestros del partido de Palencia, no necesitan nombrar nuevo habilitado por continuar el actual Sr. Junco, único entre los que había, compatible con las exigencias de la última real orden en la provincia.

—El ayuntamiento de Laguardia (Alava) ha acordado pagar directamente á los maestros el actual trimestre, y que desde octubre se adelanten los haberes por mensualidades, enviando á la Hacienda las respectivas cartas de pago.

—Ha sido aprobada por el rector de Valladolid la instancia presentada por D. Manuel Lazo Real, auxiliar de la antigua escuela práctica, y hoy de la graduada de Santander, declarándole con derecho á escuela pública de 2.000 pesetas de dotación, para los efectos de concurso, ordenando se le expida el correspondiente título.

—La junta local de San Miguel de Basauri (Vizcaya) ha premiado á D. Cipriano Viguera por el buen resultado de los exámenes de su escuela con 150 pesetas en metálico.

No es la vez primera que recibe semejantes premios, y por ello le felicitamos.

—El ayuntamiento de San Sebastián, ha tomado el acuerdo de pagar á los maestros por meses y en la misma forma que á los demás empleados del Municipio.

Distrito de Zaragoza

Ha incoado expediente de jubilación D.^a María Josefa Lizárraga, maestra de Funes (Navarra).

—Por el rectorado de este distrito universitario se ha consultado á la superioridad si puede prescindirse del informe de la junta central de derechos pasivos en los expedientes de jubilación por imposibilidad física.

—El alcalde de Ciriza, valle de Echauri (Navarra), D. Pedro Belzunce, ha solicitado que no se retire á aquel ayuntamiento el derecho que tiene á elegir maestro, en vez de maestra, para la escuela de aquel pueblo.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Recomendamos la lectura de esta sección. En ella se registran todos los pagos hechos, se consiguan las cartas recibidas y se contesta á las que no vengán acompañadas de los sellos correspondientes para la respuesta.

Trasierra.—A. S.—La junta provincial es la que debe hacer que la ley se cumpla.

Cabeza de la Vaca.—J. G. O.—Puede enviarse franco de porte por 27 pesetas.

Peñaranda.—M. S.—Se le escribe.

Villaseca.—C. M.—Abonada subscripción.

Señuela.—F. G.—Idem id. y enviado *Tratado de Análisis*.

Tielmes.—F. de H.—Se le contestó.

Vitoria.—M. M. B.—Remitidos puntualmente.

Mendarozqueta.—R. R. Z.—Complacido. Perderá la propiedad aceptando la substitución.

Linares.—A. M.—Ya habrá visto en el número anterior refutada la opinión de *El Consultor*.

No se sabe el tiempo que durarán, porque no se han dictado las necesarias instrucciones. Formule la reclamación sin necesidad de acudir eso.

Alsasus.—F. A.—Se le contestó.

Puerto de Santa María.—S. P. C.—Se le escribió.

Vitoria.—F. L. M.—Se le abonaron 11,50 pesetas.

Sevilla.—C. L. Z.—Anotada subscripción.

Idem.—H. de C.—Enviado recibo de C. L.

Iznajar.—J. G.—Anotado pago y subscripción.

Charilla.—P. C.—Recibido artículo; veremos de complacerle.

Alfambra.—E. C.—Se le contestó.

Centenera de Andaluz.—R. M.—Idem id.

Muro.—R. C.—Recibido.

Vitoria.—E. G.—Contestado.

Santa María.—V. S.—Le acompañamos en el sentimiento.

Rueda.—M. R.—Queda complacida.

Baeza.—J. C.—Anotado cambio.

Villasante.—P. U.—Idem id.

Valdeavellano.—L. G.—Idem id.

Cantavieja.—A. E.—Anotada subscripción; se envía recibo.

Aracena.—E. M.—Conformes.

Grávalos.—F. C.—Anotado cambio.

Villeguillo.—G. A.—Idem id.

Lumbreras.—G. M.—Idem id.

Santander.—V. A.—Remitida.

Soria.—F. J.—Gracias por la visita enviada.

Oropesa.—J. F.—Le acompañamos en el sentimiento.

Illescas.—M. Ch.—No puede concederse mayor extensión, y lo siento.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Subscripciones en toda España: Medio año, 6 pesetas.—Un año, 10.—La correspondencia y libranzas diríjanse al Sr. Director de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, apartado de Correos 131, Madrid.

Abierto del 15 de junio al 15 de septiembre. Tres meses. Baratura y confort. Billares, Jardines, 15.

LIBROS DE TEXTO PARA NORMALES Y OPOSICIONES Á ESCUELAS

Tratado elemental de Física, Química é Historia Natural, con ejercicios de trabajos manuales, por D. Victoriano P. Ascarza, profesor por oposición de la normal central de maestros y doctor en ciencias. Es el único que contiene toda la materia que exige el real decreto sobre escuelas normales, expuesto con precisión y claridad. Está de texto en más de treinta escuelas normales, y es el más apropiado para las reválidas del grado superior; 2.^a edición, 308 págs., 130 grabados, encartonado, ejemplar, 3 pesetas.

Tratado elemental de Geografía é Historia, por D. Ezequiel Solana, maestro de las escuelas de Madrid. Este libro ha sido redactado con sujeción á los nuevos planes de normales; contiene datos contemporáneos, da mucha importancia y muchas noticias sobre civilización, desarrollo pedagógico, literatura, artes, etc.; encartonado, 2,50 pesetas.

Tratado elemental de Lengua castellana, por D. Rufino Blanco, regente de la normal central de maestros, licenciado en filosofía y letras. Este libro, adaptado al nuevo cuadro de estudios de las normales, contiene la teoría gramatical, ejercicios de análisis, de redacción, de lectura, etc., utilísimo á todos los maestros; encartonado 2,50 pesetas.

Estos libros se venden en las principales librerías y se remiten francos de porte y certificados, dirigiéndose á EL MAGISTERIO ESPAÑOL, Reina, 8, 2.^o, Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES

Antibiliosa, Antihéptica, Antisifilítica, Antiescrofulosa, Antiparasitaria y MUY RECOMENDABLE. Con esta agua se tiene la Salud é bienestar. Cura con prontitud el Dengue; es preventivo de la difteria y tisis, usada con frecuencia como eminente antiparasitaria. Este agua se formula por razón de sus componentes, y es superior á la que llamándose natural, no tiene fuerza. Pedir prospectos é instrucciones, Madrid, Jardines, 15, bajos. Depósito central y único.

Hecho el análisis por Mr. HARDY, químico perteneciente de la Academia de Medicina de París, fué declarada esta agua la mejor de su clase, y del municipio reconocimiento practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. Manuel Sáenz Díez acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho más abundantes, resulta que LA MARGARITA DE LOECHES es, entre todas las conocidas que se anuncian al público, la más rica en sales sódicas y magnésicas, que son los más poderosos purgantes, y la única que contiene carbonato ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas de LA MARGARITA doble cantidad de carbónico que las que pretenden ser similares, es tal la proporción y combinación en que se hallan sus componentes, que las constituyen un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas y de la matriz, sífilis, veteradas, bazo, estómago, mesenterio, ligamentos redobles y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías y en el depósito de Jardines, 15, bajos, donde se dan datos y explicaciones. En el último año se han vendido

MAS DE DOS MILLONES DE PURGAS

GRAN ESTABLECIMIENTO DE BARRIOS

Abierto del 15 de junio al 15 de septiembre. Tres meses. Baratura y confort. Billares, Jardines, 15.